

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 27 de Noviembre de 1936

NUMERO 7428

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 316, de 25 de Noviembre, por la cual deciden una consulta elevada a ese Despacho por el Licenciado Alejandro A. Cajar. Resolución 317, de 26 de Noviembre, por la cual devuelven a su oficina de origen las diligencias del juicio de policía correccional instaurado contra Saturnino Dávila y la señora Adelina Sequeira.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Resolución 68, de 26 de Noviembre, por la cual se expide Carta de Naturaleza al señor Panagiotis Alexópulos.

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 69, de 26 de Noviembre, por la cual se concede permiso al señor José E. Arizono, para que acepte el cargo de Delegado de la República de El Salvador al Cuarto Congreso de la Unión Postal de las Américas y España.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Solicitud de 24 de Noviembre, por la cual solicitan el registro de la

marca de fábrica "Cafiaspirina", a favor de la Química Industrial "Bayer Meister Lucius Wesskott y Cia." de Bogotá, Colombia. Solicitud de 24 de Noviembre, por la cual se pide el registro de la marca de fábrica "Cacali", a favor del señor Carlos A. Arias, domiciliado en Panamá, R. de P.

Solicitud de 24 de Noviembre, por la cual se solicita Patente de Invención, a favor de los señores Carlos Ochoa Tapia y Pedro Manuel Peña, por intermedio de su apoderado, Octavio Camilo Ferrari.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 51, de 26 de Noviembre, por el cual se nombra a Augusto Perigault, Cajero del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Carlos Sayavedra, el cual pasa a ocupar otro puesto.

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución 128, de 25 de Noviembre, por la cual se otorga una subvención al señor John H. Hilbert.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelven una consulta

RESOLUCION NUMERO 316

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 316.—Panamá, Noviembre 25 de 1936.

Consulta el licenciado Alejandro A. Cajar lo siguiente:

a) Si las resoluciones del Oficial Humanitario están sujetas a los recursos ordinarios establecidos por el Código Administrativo, como las de todos los funcionarios de este orden;

b) Cuáles son las funciones inherentes al cargo de este servidor público;

c) Si éste puede intervenir en la formación de los programas de carreras de caballos, para descalificar animales, cuando no se haya comprobado que están padeciendo alguna enfermedad, estén mal mantenidos o se empleen procedimientos artificiales para obtener exceso de energías, exagerando el rendimiento o despliegue natural de las mismas;

d) Si puede este funcionario descalificar ejemplares finos de los programas de carreras, y

e) Si éste debe asesorarse de un veterinario cuando se trate del examen de animales.

Por Resolución número 179, de 13 de Septiembre de 1919, consideró lo siguiente el Poder Ejecutivo en consulta similar que se le hizo:

"El Oficial Humanitario ejerce las atribuciones correspondientes a su cargo en los Distritos de Panamá y Colón conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 5ª de 1918, y por consiguiente la jurisdicción de que está in-

vestido está circunscrita a esos dos Distritos. Tiene pues ese empleado mando y jurisdicción limitados y por tanto puede considerarse que se halla en el mismo caso que el Alcalde, que tiene sus funciones limitadas en el Distrito donde desempeña su cargo. Ahora bien, el Oficial Humanitario es autoridad de policía, según se desprende de la naturaleza de las obligaciones que la Ley le señala y en consecuencia debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 58 de 1919, que dispone que siempre que las autoridades de policía impongan pena de trabajo, arresto, confinamiento o multa de más de treinta balboas, pueden los interesados apelar para el superior inmediato, si no se conforman con la decisión en que se aplique cualquiera de las penas que se acaban de mencionar. Esa disposición es, pues, de carácter general y se refiere a todas las autoridades de policía, como se acaba de exponer. Se ha dicho además, que las decisiones de las autoridades de policía son apelables ante el inmediato Superior, que lo es, respecto del Oficial Humanitario, el Gobernador de la Provincia, según se deduce de los artículos 87, 862 y del inciso del artículo 865 del Código Administrativo".

El Poder Ejecutivo confirma su criterio expuesto en la resolución invocada con la modificación de que la jurisdicción de este funcionario se ha extendido a todo el territorio de la República, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 15 de 1936, y por lo tanto,

RESUELVE:

El Oficial Humanitario es autoridad de policía que ejerce sus funciones en toda la República y sus decisiones son apelables ante el Poder Ejecutivo;

Las atribuciones del Oficial Humanitario son las que determinan la Ley 5ª de 1918 y 15 de 1936.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Devuelven unas diligencias**RESOLUCION NUMERO 317**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 317.—Panamá, Noviembre 26 de 1936.

Para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento, si lo juzga conveniente y oportuno, ha ingresado a este Despacho el juicio de policía correccional instaurado contra Saturnino Dávila y la señora Adelina Sequeira, a quienes le impuso el Corregidor de Policía de Puerto Armuelles, jurisdicción del distrito de Alanje, una multa de cincuenta balboas a cada uno, de conformidad con lo que dispone el artículo 1240 del Código Administrativo, por dedicarse a la venta del "chance".

El Alcalde del distrito de Alanje, quien conoció de este negocio por apelación interpuesta del fallo de primera instancia, lo reformó en el sentido de absolver de todo cargo a la Sequeira y la confirmó en cuanto a lo demás.

Como Dávila no se conformó tampoco con lo resuelto por este funcionario, por medio de su defensor J. Darío Anguizola, solicitó el avocamiento de este asunto por el Poder Ejecutivo, en virtud de lo que dispone el artículo 1739 del Código Administrativo.

En repetidas ocasiones, en atención a lo que ordena el ordinal 6º del Artículo 629 del mismo cuerpo de leyes, se ha resuelto que el recurso de avocamiento es procedente sólo cuando el respectivo Gobernador de la Provincia ha conocido en segunda instancia del caso.

Ahora bien, como este juicio de policía ha ingresado a esta Secretaría enviado por el Alcalde del distrito de Alanje sin haberlo resuelto el Gobernador de la Provincia de Chiriquí,

SE RESUELVE:

Devolver las diligencias a la oficina de su procedencia. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES**Expiden una Carta de Naturaleza****RESOLUCION NUMERO 68**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 68.—Panamá, Noviembre 26 de 1936.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan queda demostrado que el señor Panagiotis Alexópulos ha cumplido con los requisitos exigidos por el Aparte B, del Artículo 6º de la Constitución Nacional, estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo y habiendo pasado el año de que trata la Ley 5ª de 1934, según se desprende de la diligencia respectiva que aparece en la documentación correspondiente,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza como ciudadano panameño a favor del señor Panagiotis Alexópulos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1395

El Presidente de la República de Panamá, a todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto Panagiotis Alexópulos ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B, del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Panagiotis Alexópulos declarándolo panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nómbre: Panagiotis Alexópulos.

Nacionalidad de origen renunciada: Grecia.

Edad: 35 años.

Color: blanco.

Tiempo de residencia en la República: 11 años.

Estado Civil: soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Autorizan la aceptación de un cargo**RESOLUCION NUMERO 69**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento número 69.—Panamá, Noviembre 26 de 1936.

Vista la solicitud que antecede, que ha enviado a este Despacho el doctor José E. Arjona en la cual solicita se el conceda permiso para aceptar el cargo de Delegado de la República de El Salvador, al Cuarto Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, que le ha sido otorgado por ese Gobierno.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la facultad que dá al Presidente de la República el Ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese al doctor José E. Arjona, el permiso que solicita para aceptar el cargo de Delegado de la República de El Salvador al Cuarto Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, que le ha conferido ese Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**Hácese una designación en el Hospital Santo Tomás**

DECRETO NUMERO 51 DE 1936
(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Augusto Perigault, Cajero del Hospital Santo Tomás, con derecho a sueldo desde el 22 de este mes, en reemplazo del señor Carlos A. Sayavedra, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de 1936.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Otorgan una ayuda

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 128.—Panamá, Noviembre 25 de 1936.

El señor John H. Hilbert, arrendatario del acueducto de Aguadulce, Provincia de Coclé, en memorial fechado el mes de Octubre último, solicita del Poder Ejecutivo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 38 de 1916, se le conceda una subvención de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales, que le permita hacer frente al mantenimiento de la empresa mencionada. Para sustentar su solicitud, el peticionario hace una exposición de las varias erogaciones en que tiene que incurrir y de las muchas dificultades económicas que afronta en la administración de dicho acueducto con motivo de la difícil situación que el país experimenta.

Es del caso considerar que para acceder a la solicitud anterior pueden servir como base precedentes ya establecidos, como los de las empresas de los acueductos de Pesé y Chitré, en la Provincia de Herrera. Pero en el caso presente, no podría atenderse en forma absoluta la petición del señor Hilbert, empresario del acueducto de Aguadulce, porque la estrecha situación actual del Tesoro Público obliga a reducir en lo posible los gastos de la Administración.

Sin embargo, encontrándose justas las razones que aduce el memorialista y considerando que el artículo 4º de la Ley 38 de 1916 a que se ha hecho referencia, faculta al Gobierno Nacional para que preste ayuda a los municipios, individuos, sociedades o empresas de cualquier orden que inicien la construcción o explotación de acueductos o alcantarillados,

SE RESUELVE:

Subvencionar a la empresa que administra el acueducto de la población de Aguadulce, Provincia de Coclé, con la suma de sesenta balboas (B. 60.00) mensuales, a partir del 1º de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**SOLICITUDES
de Registro de Marcas de Fábrica**

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito a favor de La Química Industrial "Bayer Meister Lucius" Weskott & Cia., de Bogotá, Colombia, el registro de una marca de fábrica para distinguir un producto farmacéutico.



"SOBRECITO ROJO BAYER"



CAFIASPIRINA

1 TABLETA de
"ASPIRINA" con CAFEÍNA
(½ gramo) (0.05 gramo)

Consiste la marca en la palabra "CAFIASPIRINA" en la forma que la casa que represento ha adoptado y que consiste en un sobre especial de forma rectangular de papel blanco, impermeable y transparente, que lleva impresa en marcas de agua repetidamente la Cruz Bayer. Las inscripciones que dicho sobre lleva y hacen parte integrante de él son las siguientes, impresas en tinta de color rojo: en el centro del sobre dentro de un círculo, la conocida Cruz Bayer; a la izquierda aparece el valor de 5 centavos que puede ser de otro valor, según la cantidad de tabletas que contengan el sobre. Arriba del círculo aparece la inscripción entre comillas "Sobrecito Rojo Bayer". Abajo de la cruz la palabra CAFIASPIRINA dentro de un rectángulo; abajo de esto dice: 1 tableta de "Aspirina" con "Cafeína" (½ gramo) (0.05 gramo). Elementos esenciales de la marca son: la forma del sobre, la clase de papel con sus marcas de agua y el color y distribución de las leyendas descritas, marca que se emplea, conforme al modelo que se acompaña; pero sus dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Panamá, Mayo 25 de 1936.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Noviembre 24 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Respetuosamente solicito que se registre en mi nombre

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:****ADMINISTRACION:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 187 la Secría. de Hacienda y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde
haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

la marca de mi propiedad, consistente en la palabra distintiva "Cacali".

Sirve de distintivo general, común y esencial a todo género y tipo de producto, o mercadería, de suerte que el público pueda determinar y distinguir a simple vista—en cualquier clase de establecimiento comercial o lugar— todos los licores, vinos, siropes, helados, pastillas, pastas, dulces, perfumes, cigarrillos, y cualesquiera otros productos o mercancías que fabrique o destine al comercio el suscrito, o que ampara con esta marca común y general.

Se usa esta marca, estampándola o imprimiéndola sobre las etiquetas de las botellas, envolturas, cajas y demás envases que contengan el producto, o bien por su representación en etiquetas litografiadas o marbetes impresos, bien gravándolos, o por otro medio conveniente.

Me reservo el derecho de usarla en cualquier color, tamaño y tipo de letra, sin variar el distintivo esencial dicho.

Atto. y S. S.,

Carlos A. Arias.
Cédula N° 47-12176.

Panamá, Octubre 26 de 1936.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Noviembre 24 de 1936.Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Octavio Camilo Ferrari, portador de la cédula número 47-2177, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y abogado con oficina en el número 11 de la Calle 5ª, en mi carácter de apoderado general de los señores Carlos Ochoa Tapia y Pedro Manuel Peña, vengo ante Ud. con el mayor respeto a suplicarle se sirva disponer que, mediante el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, se expida a mis representados, patente o privilegio de invención, por cinco años, de un aparato eléctrico que han inventado y que denominan "Interrupcontinador Automático", cuyo uso, mecanismo y demás circunstancias que lo caracterizan, detallo en la

explicación suscinta que de él hago en pliego separado que acompaño a esta solicitud. El invento aludido es producto de la mente de los inventores y por lo mismo de su exclusiva propiedad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1993 del Código Administrativo, acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

1º Dos diseños del invento cuyo privilegio se solicita, ambos firmados por los inventores;

2º Liquidación que comprueba haberse pagado en el Banco Nacional, el impuesto por cinco años de privilegio y el valor de la publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL;

3º Copia de la escritura pública número 781 de la Notaría Segunda de este Circuito, en que consta el poder general que el 17 de los corrientes, me otorgaron los inventores, y

4º Un pliego que contiene la explicación suscinta pero tan completa, como me ha sido posible.

Pido a Ud. también que de conformidad con el aparte 2º del numeral 3º del artículo XII de la Convención sobre Marcas de Fábrica acordada por la IV Conferencia Internacional Americana celebrada en Buenos Aires en 1910 y ratificada por Panamá por medio de la Ley 44 de 1913, remita a la Oficina Internacional en La Habana, las publicaciones oficiales que se hagan relacionadas con la patente de invención que se solicita, a fin de que los derechos de mis representados queden garantizados en los demás países signatarios de esas convenciones, mientras se hace en ellos la solicitud.

Panamá, Noviembre 23 de 1936.

Octavio C. Ferrari.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Noviembre 24 de 1936.Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.**

CUADRO NUMERO 669

(Día 24 de Noviembre)

Eusebio A. González, lámparas y pantallas eléctricas, ceniceros, etc., 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	B. 75.51
Ochoa y Bros, figurines de pasta para sombreros, etc., 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	46.75
M. Makanjee y Cía., telas, camisas, pañuelos de seda, etc., 10 bultos, por vapor Narotu Marú, de Yokohama, por	1.128.32
Shung Fat y Cía., camarones en latas, 40 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	146.00
Camilo A. Porras, repuestos para máquina de picar carne, 1 bulto, por vapor Iriona, de Nueva York, por	19.70
Roberto Oller, bolsas de papel no impresas, 7 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	112.00
Lyons Hardware Co., alambre de cobre desnudo, etc., 15 bultos, por vapor Davisian, de Liverpool, por	198.27
Cecil D. Abrahams, cristalería ordinaria, artículos de loza, etc., 60 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	518.95

Benjamín Chen, maneca compuesta, (carretaje), 500 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	1.090.50	Curazao, por	204.03
A. Endara Riba Hnos. S. A., corcho aglomerado, 171 bultos, por vapor Aakre, de Palamós, por	357.86	Casa Panameña, cajitas de fósforos, etc., 4 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Kobe, por	43.50
R. Varyan Sing, papel de envolver, 31 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	67.08	A. Bellino, vidrios y cristal en objetos de toda clase, 6 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	87.04
Benjamín Chen, pimienta en polvo, espinacas conservadas, etc., 109 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	362.44	Girst Hoghind, queso, arenque en sal, bacalao, etc., 3 bultos, por vapor Anel Johnson, de Gotemberg, por	11.00
David Moreno, inyección Brou; Alquitrán Guyot, etc., 4 bultos, por vapor Oregón, de El Havre, por	109.69	The Panamá Coca Cola Bottling Co., manzanas en conserva, habichuelas, etc., 35 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	60.58
A. C. Ponzada, azulejos blancos, 200 bultos, por vapor Tai Shan, de Nagoya, por	156.57	Villanueva y Tejeira, acero dulce Thomas, de clase ordinaria, etc., 387 bultos, por vapor Breda, de Amsterdam, por	937.43
Singer Sewing Machine Co., máquinas comunes para coser, motores eléctricos, etc., 142 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	4.191.21	Teaza y Co. Ltda., molino de viento y su torre, etc., 10 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	103.86
Armour & Co., oleomargarina, 70 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	368.00	Lai Hing Co., alfombras de imitación linoleum para piso, 25 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	103.92
Lindo y Maduro, galletas de toda clase, mezcladas, etc., 10 bultos, por vapor Breda, de Amsterdam, por	169.90*	Varyamsingh y Co., camisas y peticotes de seda, etc., 1 bulto, por vapor Presidente Hoover, de Shanghai, por	412.82
E. R. Brewer Co., gorras de marineró, por vapor Sanyo Marú, de Japón, por	0.65	Royal Bank of Canadá (S. W. H.), limon-sina, polvos currie, mostaza, etc., 75 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	248.57
Armour & Co., pavos y pavas congeladas, 40 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	1.909.43	Oficina Moderna, máquinas de escribir, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	201.00
Ventura Hnos., aceitunas, 40 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	144.00	Oficina Moderna, máquinas de escribir portátiles, etc., 20 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	1.801.56
Novedades Antonio, crema para la cara y papel para la cara, 9 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	39.20	Camilo A. Porras, generador eléctrico con motor, etc., 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	123.25
Womack American Whiskey Co., almanaques mensuales de propaganda, 2 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	705.36	The Henríquez Co. Inc., maíz en lata, guisantes en latas, 15 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	40.25
Francisco Dalmau, artículos de vidrio ordinario, 265 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	574.59	Arturo González, muebles curvados de Viena, 5 bultos, por vapor Ebertjard, de Danzing, por	196.95
La Flor Panameña, gorras de algodón para anuncios, 1 bulto, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	50.98	El Arte Católico, vidrios para ventanas, 20 bultos, por vapor Breda, de Amsterdam, por	35.18
Silvestre Brostella y Co., botellas de vidrio vacías usadas, 240 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	67.00	C. Gokaldas y Sons, ropa interior, blusas, pijamas de seda, etc., 1 bulto, por vapor Presidente Hoover, de Shanghai, por	356.79
Jorge E. Brown, papel de color para hacer cartuchos, 160 bultos, por vapor Dusseldorf, de Oslo, por	250.24	Nagao y Cia., utensilios de hierro esmaltado etc., 19 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	226.16
Werner Knaack, juguetes de pasta, adornos de vidrio, etc., 2 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	130.40	Kardonski y Ghitis, ropa interior tejida, mazos de algodón, etc., 9 bultos, por vapor Crinseen, de Curazao, por	529.22
Werner Knaack, juguetes surtidos, vidrios de repuesto, etc., 10 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	94.50	Kardonski y Ghitis, tejidos de seda artificial y medias de algodón, 11 bultos, por vapor Breda, de Curazao, por	1.205.25
American Supply Co., radios eléctricos, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	184.46	J. A. Torrente, avena machacada y cristalizada, 200 bultos, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	275.00
American Supply Co., antenas para radios, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	27.98	The Office Service Co., 6 máquinas mimeógrafos Gestetnet, etc., 8 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	235.41
C. Sasso y Co., alambre de cobre conductor de corriente, etc., 18 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	368.17	A. Jacobs, colecciones de muestras de tejidos, 1 bulto, por vapor Palatia, de Hamburgo, por	24.40
A. Jacobs, navajas de afeitar, tarjeteros de celuloide, etc., 10 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	189.21	Atlas Beer Garden, encendedores de níquel, etc., 1 bulto, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	364.33
Fidanque Bros y Sons, aceite mineral lubricante, etc., 25 bultos, por vapor Breda, de		Angel del Valle, aderezos para calzado, cinta de algodón, etc., 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	328.07

H. Ramsamy, ropa interior, medias de rayón, para hombres, 2 bultos, por vapor Cris-tóbal, de Nueva York, por	61.80
Delgado y Pryce Inc., tacones de madera, 2 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por Chung Siak y Cia., esmalte, lustre de oro, tinte de lustre, etc., 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	91.26
Key Hing Co., lámparas de papel eléctricas, canastas, etc., 4 bultos, por vapor Komaki Marú, de Yokohama, por	105.69
Fat y Co., bacalao, 2 bultos, por vapor Townshend, de Halifax, por	111.40
Boyd-Brothers Inc., tinta de escribir y almohadillas, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	32.28
José Wong y Cia., ligas, elástico de seda y telas de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	20.72
United Motors Inc., auto Lincoln, 1 bulto, por vapor Haití, de Nueva York, por	98.11
Trute Bros, pieles de cabra para calzado, (gamuza), 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	1.060.40
Julio Vos, apios, zanahorias, repollos, lechugas frescas, 13 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	314.38
R. E. Hopkins, repuestos para auto, pitos, gatos para levantar carros, etc., 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	36.30
B. L. Levy, hojas para navajas de seguridad, etc., 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	435.70
Cervecería Alemana del Pacífico, tanques de acero pintados, etc., 17 bultos, por vapor Dusseldorf, de Hamburgo, por	376.50
Cervecería Alemana del Pacífico, envolturas de papel para botellas, 62 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	3.281.60
Halman y Son, llantas para automóviles, 33 bultos, por vapor Wales Marú, de Kobe, por	308.60
Adolfo Altamirano Browne, escudillas de loza y platos de vidrio, etc., 8 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	500.42
Werner Knaack, muestrario de peines de celuloide, etc., 3 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Osaka, por	130.75
Tropical Radio Telegraph, tubos para transmisor radiográfico, 2 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	3.89
Dalipsingh Bros, ropa interior de seda, confección plana etc., 2 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Shanghai, por	200.11
Star & Herald Co., papel Bond para libros, y sobres, 15 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	317.37
	195.11

AVISOS Y EDICTOS

Bonos de Conversión—6%

Propuestas para Compra

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

11-27.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 31 de Diciembre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del contrato sobre Alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de B. 0.20 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-secretario:

Para ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación, requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

23-23

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 28 de Diciembre de este año, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento propuestas para el suministro de *cuarenta mil* (40.000) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito en el Banco Nacional, cheque certificado, garantía bancaria, o bonos de conversión del 6% que representen el 15% del valor de cada propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 26 de Noviembre de 1936.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

26-26

Aviso de Remate

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en virtud de haberse declarado por este tribunal, desierto el remate de una finca de propiedad de José del Carmen Rodríguez, embargada en el juicio ejecutivo seguido contra él por Julián Avila, se ha señalado las horas de la audiencia del día 4 de Diciembre próximo para nuevo remate, el cual se verificará por la mitad de ochenta balboas (B. 80.00) en que ha sido avaluada dicha finca.

Dicha base será admisible como base para el remate, previa consignación en este tribunal, del cinco por ciento (5%) de esta base.

Se admitirán posturas hasta las 4 de la tarde del día fijado para el remate, y desde esa hora hasta las 5 de la tarde del mismo día se oirán las pujas y las repujas.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1267 del Código Judicial, este tribunal dispone que el precitado bien se ponga de nuevo en subasta pública y se efectúe el remate después de haber sido anunciado por 3 días consecutivos en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Noviembre 19 de 1936.

El Secretario del Juzgado,

Arnoldo Cano.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del que en vida se llamó Aparicio Contreras, se ha dictado un auto que copiado dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Noviembre diecisiete de mil novecientos treintiséis,

Vistos: Los señores Pablo Contreras y Aurelia Acosta ocurrieron a este Despacho en el escrito anterior denunciando la sucesión intestada de Aparicio Contreras y que el tribunal los declara herederos del causante en su carácter de padres del finado.

Con la petición referida acompañaron las pruebas de que trata el Artículo 1621 del Código Judicial, las cuales fueron dadas en traslado al Fiscal de este Circuito de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1623 de la extinta citada.

Como el funcionario mencionado manifiesta en su Vista 768 de fecha seis de los corrientes que no tiene objeción que hacerle a la solicitud de los presuntos herederos porque éstos han probado la defunción, parentesco con el fallecido y que éste no otorgó testamento, el suscrito Juez de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1624 del cuerpo de Leyes mencionado, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las declaraciones siguientes:

1º Que está abierta la sucesión ab-intestato del que en vida se llamó Aparicio Contreras desde el día veintiséis (26) de Marzo de mil novecientos treinticinco (1935), fecha en que tuvo lugar su defunción;

2º Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores Pablo Contreras y Aurelia Acosta en calidad de padres del causante;

3º Y ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—*Luis Arce, Srío.*

Y para los fines que se dejan expresados se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles hoy, diecinueve de Noviembre de mil novecientos treintiséis.

*Luis Arce,
Secretario*

Edicto Emplazatorio

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del que en vida fué Manuel Salvador Tello, se ha dictado un auto que textualmente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, trece de Noviembre de mil novecientos treintiséis.

Vistos: Don Agustín Brenes Jiménez, de esta vecindad, por medio del anterior escrito ha presentado al tribunal copia auténtica del testamento abierto otorgado por el señor Manuel S. Tello, el día 22 de Julio de 1923, a

fin de que se surta el correspondiente juicio de sucesión testamentaria, haciéndose las declaraciones de rigor.

Como a tal solicitud se acompaña además, la prueba legal de la defunción del testador, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1617 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

Primera: Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida fué Manuel Salvador Tello, desde el día dos (2) de los corrientes, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segunda: Que son sus herederos universales testamentarios sus hijos naturales reconocidos: Casimiro Tello, Eva Tello viuda de Cedeño, Esther Tello, Elvia Tello, Ana María Tello, Beatriz Tello, Ricardo Tello, Hormilda Tello, Juan Manuel Tello, Domitila Tello y Otilia Tello de Rojas;

Tercera: Que son legatarios: María Tello, José Manuel Tello, Carmen Castrellón y los hijos legítimos de Isabel Tello de Bruño, nietos del testador;

Cuarta: Que son albaceas testamentarios, en primero y segundo término respectivamente, los señores Agustín Brenes Jiménez y Onésimo Sánchez; y

Quinta: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Hágase comparecer al Despacho al señor Agustín Brenes Jiménez, para que tome la debida posesión del cargo de Albacea.

Téngase al señor Abraham Telembí Pérez Rivas, como apoderado judicial del albacea Agustín Brenes J., para que lo continúe representando en esta acción.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—*Luis Arce, Srío.*

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles hoy, veinte de Noviembre de mil novecientos treintiséis, y dos copias de él se le entregan al interesado para su publicación en forma legal.

*Luis Arce,
Secretario*

Edicto Emplazatorio

Por el presente se hace saber, que en el juicio de sucesión testamentaria de la señorita Louise Brakemeier, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis

"Por tanto, el suscrito Juez—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley—con vista de las pruebas aportadas y lo que dispone el artículo 1617 del Código Judicial, declara:

"Que está abierta la sucesión testamentaria de la finada señorita Louise Brakemeier, desde el día quince de este mes, fecha de su fallecimiento.

"Que es heredera de conformidad con el testamento, la señora Gertrudes de Neumann, y legatarias la señora Paula Meier y menores Micaela Barrera y Carmen Castillo.

"Que es Albacea de la sucesión el señor Ernst Fritz Neumann, y ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en el testamento todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

"Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al señor José Leonidas Pérez, como apodera-

do del Albacea de la sucesión, señor Ernst Fritz Neumann, en los mismos términos en que se redacta el poder conferido.

"Notifíquese y cópiese.—J. DE LA C. PEREZ E.—Octavio Villalaz, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presenten a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, Noviembre 25 de 1936.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Caballero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 20-1102, natural y vecino de este Distrito con domicilio en Rovira, se haya depositado un novillo de color amarillo canelo, marcado a fuego con el siguiente ferrete () en el anca del lado derecho y en la costilla del lado izquierdo así: (RE). Además tiene un lucero blanco en la frente de los cuernos cerrados y de regular tamaño.

El referido animal se haya pastando hace varios meses en el potrero de Gregorio Zarraonandia del cual es envidador, situado en el mismo Barrio de Rovira el que ha sido denunciado por el mismo depositario como bien mostrenco, conforme lo dispuesto en el Artículo 1600 del Código Administrativo.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 1601 del citado Código, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, para el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de la fijación de este Edicto.

Si vencido este término, no se ha presentado el respectivo reclamo de este semoviente, se declarará como bien vacante y se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, previo los trámites legales.

Dolega, 29 de Octubre de 1936.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Riquera.

5 vs—2

Edicto Emplazatorio Número 66

El suscrito Juez Cuarto de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Alfredo Williams, de veinticinco años de edad, soltero, chauffeur, negro, enjuiciado por el delito de lesiones, antes residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas número 208, para que comparezca al despacho del Juzgado dentro del término de treinta días a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto trece de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: Con el fin de establecer si en el volcamien-

to del automóvil número 10-724 R. P. en 1935, había habido negligencia o imprudencia o impericia en el oficio o profesión, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o prescripciones, se procedió a levantar esta investigación, la cual en concepto de este Tribunal se encuentra terminada y por ello se procede a decidir sobre su mérito. Está establecido en autos la competencia de este Tribunal para conocer del caso, ya que varios de los lesionados en el accidente han sufrido incapacidad mayor de treinta días. El diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinticinco, el carro automóvil, antes mencionado, era conducido por Alfredo Williams y partía de Pueblo Nuevo de Las Sabanas hacia esta ciudad, con varias personas en calidad de pasajeros. Williams intentó pasarse otro auto que corría en la misma dirección y antes de conseguir su intento el auto manejado por Williams se volcó causando, consecuentemente, lesiones a las personas que él conducía. Williams quiere hacer aparecer en su indagatoria que el responsable del volcamiento lo es el conductor del otro auto, pero un estudio detenido de las constancias del sumario viene a establecer que el único responsable del accidente lo es el conductor Williams, como se desprende de entre otras declaraciones, de la de Antonio Merylan, Emeterio Rodríguez G. y Manuel Hall, pasajeros del auto volcado. Y refuerzan esos testimonios George Chauffer y Marcelino de León, quienes presenciaron el accidente. Arroja el informativo pues, mérito suficiente para decretar enjuiciamiento en contra de Alfredo Williams. Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Alfredo Williams, de veinticinco años de edad, soltero, chauffeur, y panameño, por el delito de lesiones que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y le previene que no debe ausentarse de esta ciudad mientras dure este juicio. Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. La audiencia oral se llevará a efecto el día treintuno de los corrientes a las tres de la tarde. Cópiese y notifíquese. MANUEL BURGOS. Enrique Núñez G., Srio."

Se advierte al enjuiciado Alfredo Williams que si no comparece a atender esta citación dentro del término que se señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Williams, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial (cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o uterinos y afines); y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del emplazado o la ordenen, si tuvieren noticias de su paradero dentro del territorio de la respectiva jurisdicción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días de Noviembre de mil novecientos treinta y seis; se fija el original en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por cinco días y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs—5